



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-108.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la señora **MARIA LAURA FRIAS CERON**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC

con domicilio social ubicado en la
municipio de Haina, provincia de San Cristóbal, en relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal.

Handwritten initials: RA, S.C., JB, RA

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 121-2022, de fecha 08 de Junio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **MARIA LAURA FRIAS CERON**, vía correo electrónico los documentos de naturaleza subsanable que debía presentar, a saber: "*Referencia Bancaria*", Indicándole además al oferente "*que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el 15 de Junio 2022, para atender al presente requerimiento*".

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 21-2022, de fecha 4 de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **MARIA LAURA FRIAS CERON** vía correo electrónico, que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso. Dicha decisión se fundamenta en los siguientes criterios: "*Este oferente no cumplió con los siguientes requerimientos indicados en el pliego de condiciones al momento de visita e inspección pericial: 2.1.3 Las Áreas debidamente señaladas y fácilmente identificadas. 2.5.3 Equipos e instalaciones eléctricas de emergencia, como inversores y baterías, están alejados del área de producción y cubiertas para no emitir contaminación. 2.6.1 Las lámparas están debidamente selladas y protegidas con sus respectivas tapas que permitan la seguridad y el buen funcionamiento. 2.8.3 Se dispone de un botiquín médico libre de obstrucción y de fácil acceso para su uso personal. 4.3 sistema de extracción tipo ventilador. 4.4. Ducteria para sistema de extracción. 9.1 Vehículos para transporte de alimentos. No presento la documentación completa solicitada en la notificación de subsanación*".

JL
S.C
JS
RD





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

POR CUANTO: Que en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente **MARIA LAURA FRIAS CERON**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que el oferente/recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: *“Nuestra empresa cumplió con todo el requerimiento del pliego de condiciones, e invertimos todo lo necesario para garantizar la inocuidad, capacitamos al personal y compramos los equipos necesarios, y al momento de los peritos hacer el levantamiento nos informaron que nuestra cocina cumplía a cabalidad con el pliego de condiciones y que solo nos hacía falta un botiquín, lo cual no es punto de inhabilitación, asimismo nuestra empresa cumple a cabalidad con lo mencionado en los puntos 2.1.3, 2.5.3, 2.6.1, 2.8.3, 4.3, 4.4, 9.1, ya que los peritos no hicieron mención de ninguno de ellos en la visita técnica y que nuestra empresa subsano todos los documentos requeridos por el INABIE en tiempo oportuno”*.

RESULTA: Que conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que obran en el expediente, no se pudo comprobar que el oferente/recurrente, procediera al envío vía correo electrónico institucional el documento de naturaleza subsanable solicitado, así como la falta de capacidad técnica plasmada y comprobada en acta de peritaje que inhabilitan de por sí al mencionado oferente.

RESULTA: Que el oferente/recurrente indica en su Recurso de Reconsideración que procedió a enviar los documentos a subsanar en tiempo hábil, amparado en que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso le otorga un plazo de cinco (5) días laborables (hábiles) para el depósito de los documentos a subsanar, sin embargo, se advierte que en el numeral 8, del punto 2.5, *“cronograma de licitación”* del mencionado pliego, se establece que la fecha límite para





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

la “ponderación y evaluación de subsanaciones” es el día miércoles 15 de junio del año 2022, la recurrente no aporta la notificación vía electrónica de acuse de recibo de los documentos a subsanar.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, en el punto 1.2 “Definiciones e Interpretaciones”, en el apartado “Para la interpretación del presente Pliego de Condiciones Específicas”, precisa entre otras cosas lo siguiente: “(...) *Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de “días hábiles”, en cuyo caso serán de acuerdo con lo establecido en la legislación dominicana*”. (Sic).

RESULTA: Que conforme a lo descrito anteriormente, se reputa que el plazo para el depósito o envío de los documentos de naturaleza subsanable se contará en días calendarios, ya que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso no indica de manera expresa que el mismo sea contado en días hábiles.

RESULTA: Que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó al oferente que tenía como fecha límite el día miércoles 15 de junio de 2022, para el envío de documentos objeto de subsanación, en razón de que el día supraindicado se procedería a la ponderación y evaluación de subsanaciones, conforme al cronograma de licitación establecido en el pliego de condiciones específica del referido proceso.

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “*Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable (...) la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante*”.

Handwritten notes in blue ink: "S.C.", "15", and "20".





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

RESULTA: Que el párrafo 7, numeral 1.20 de la página 19 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0011, establece lo siguiente: “La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.

RESULTA: Que en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0012, establece lo siguiente: “El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B”, pero en el caso que nos ocupa dicho informe no es categórico, definitivo y concluyente, ya que el perito actuante arroja duda favorable, en vista de que no coloco los cotejos en la columna de NO CUMPLE, ni hizo las observaciones que debió plasmar en ese apartado, por lo que deviene en ambiguo, dudoso y no determinante.

RESULTA: Que este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportadas por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, pero no ponderó, la falta en que incurrió el perito actuante, al no llenar de manera correcta y detallada el formulario.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 28-2022, de fecha 28 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 21-2022, de fecha 04 de julio de 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la Sra. **MARIA LAURA FRIAS CERON**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022) y recibida en el Departamento de Correspondencia del INABIE en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **MARIA LAURA FRIAS CERON**, titular del RNC Núm. _____ con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por Sra. **MARIA LAURA FRIAS CERON**, titular del RNC Núm. _____ con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso

Handwritten notes:
S.C.
js
RD





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, y en consecuencia, ORDENA su habilitación para la apertura y dejar sin efecto en todas sus partes la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 21-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la Sra. **MARIA LAURA FRIAS CERON**, titular del RNC Núm. _____ para los fines correspondientes.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

